

C.P.C. N° 1041 /

ANT: Petición de aclaración de dictamen N° 1040 de 1998 y solicitud de téngase presente en relación con notificación a Comercial Cabildo Ltda.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 17 JUL 1998

1.- Don Juan Domingo Acosta Sánchez, en representación de Mackenna y Compañía Limitada, solicita a fs. 164 aclaración del dictamen mencionado en el Ant. en los siguientes términos.

Señala el ocurrente que en el punto N° 5.9 del dictamen referido, se concluye que Mackenna y Cía. Ltda. y Comercial e Industrial Cabildo han incurrido en una conducta contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973 (artículo 2° letra f), al tratar de impedir o entorpecer el ingreso al mercado nacional, en el rubro supermercados, de la firma francesa Carrefour, mediante el registro a nombre de Mackenna de marcas pertenecientes a dicha firma; sin especificar cuáles registros marcarios son los reprochados (menciona distintas posibilidades).

Dice que como el hecho constitutivo del supuesto atentado en contra de la libre competencia es el haber registrado determinadas marcas comerciales, es necesario que la H. Comisión Resolutiva - debió decir Comisión Preventiva Central- aclare su decisión, indicando cuáles son los registros concretamente cuestionados.

Sobre el particular, esta Comisión hace presente que de la simple lectura del dictamen N°1040 (en especial el punto 5.3.), queda claro que al resolver que Mackenna y Cía. Ltda. y Comercial e Industrial Cabildo Ltda. incurrieron en conductas contrarias a la libre competencia, al tratar de impedir o entorpecer el ingreso de la firma francesa Carrefour al mercado nacional, mediante el registro a nombre de Mackenna y Cía. de marcas pertenecientes a la primera, no consideró uno o más registros en particular, sino todos los registros marcarios mencionados por el señor Acosta en su escrito de aclaración, en su conjunto, razón por la cual estima innecesaria la aclaración solicitada.

En consecuencia, se desestima la petición de aclaración del dictamen N°1040, de fecha 3 de Julio de 1998, presentada por don Juan Domingo Acosta Sánchez en representación de Mackenna y Cía. Ltda.

2.- En escrito separado, a fs. 168 don Juan Domingo Acosta Sánchez ha señalado que con posterioridad a que le fuera notificado el dictamen N° 1040, advirtió que en el párrafo final de aquél se ordenaba notificarlo en representación de Mackenna y Cía. Ltda. y de Comercial e Industrial Cabildo Limitada.

Al respecto hace presente que Comercial e Industrial Cabildo Limitada nunca ha sido emplazada en este procedimiento, no se le ha pedido informe alguno, ni se le han notificado actuaciones en él.

Además, Comercial e Industrial Cabildo Ltda. no le ha conferido mandato alguno para que la represente ante la Comisión Preventiva Central en estas gestiones.

Señala que el señor Fiscal Nacional solicitó informe al representante legal de Mackenna y Cía, el que fue evacuado por don Fernando Sáenz de Santa María en representación de dicha empresa, quien, al final de su informe, hace presente que lo designa abogado patrocinante y le confiere poder, reservándose el derecho de actuar en estas gestiones en representación de Mackenna y Cía. y de Comercial e Industrial Cabildo Ltda. Esto último, a su juicio, debe entenderse en la medida en que dicha sociedad sea emplazada en este proceso y resuelva autorizar al señor Sáenz de Santa María para que la represente en estas gestiones, todo lo cual no sucedió.

Por lo tanto, estima que la notificación practicada el pasado viernes 3 de julio de 1998 en su persona, en ningún caso puede entenderse como una notificación válida a Comercial e Industrial Cabildo Ltda.

Al respecto, es necesario tener presente que esta Comisión Preventiva Central no tiene el carácter de un tribunal y que el Decreto Ley N° 211, de 1973, no establece ningún procedimiento especial al cual deba ceñirse en su actuar, a diferencia de lo que ocurre con la H. Comisión Resolutiva (artículo 18 de dicho texto legal). Por lo tanto, no está obligada a solicitar informe previo a quienes aparezcan involucrados en los asuntos sometidos a su conocimiento, y de hecho, en muchos casos emite su pronunciamiento sin contar con dicho informe, si estima que los antecedentes reunidos son suficientes, que es lo que ha ocurrido en el presente caso. Por las mismas razones, las actuaciones que se realizan durante la investigación propiamente tal no se notifican, además de que ésta tiene el carácter de reservada.

En cuanto a lo alegado por el señor Acosta en el sentido que carecería de poder para representar a Comercial Cabildo y por tanto, la notificación que se le practicara en tal calidad carecería de validez, a juicio de esta Comisión ello no es efectivo por las razones que a continuación se indican.


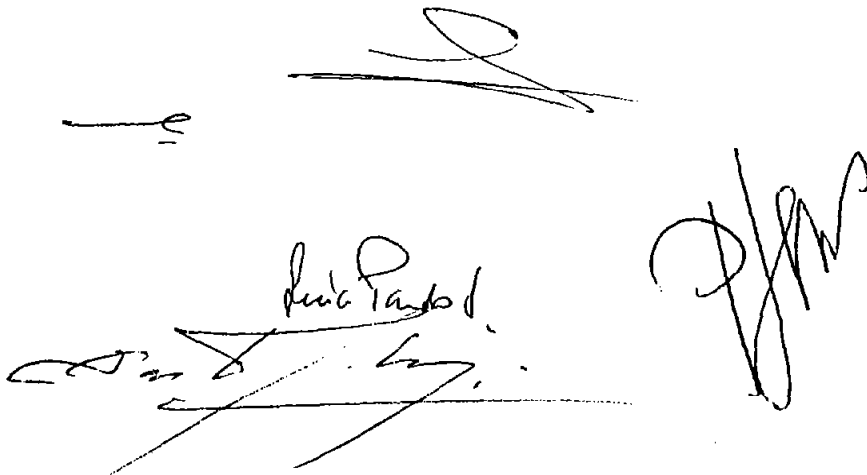
En efecto, si bien don Fernando Sáenz de Santa María, evacuó su informe en representación de Mackenna y Cía., lo que es lógico ya que fue a esta última a quien el señor Fiscal Nacional Económico solicitó informe, en el punto N°8 de éste, expresa: "Sin perjuicio de reservarme el derecho de actuar en estas gestiones en representación de Mackenna y Cía. Ltda. y de Comercial e Industrial Cabildo Ltda. designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado don Juan Domingo Acosta Sánchez..." Esta declaración es clara, por lo cual debe rechazarse la interpretación que le da el señor Acosta, en el sentido que ella debe entenderse en la medida en que Comercial Cabildo sea emplazada en este proceso (cosa que como se dijo anteriormente no es necesaria) y resuelva autorizar al señor Sáenz de Santa María para que lo represente en estas gestiones. De aceptarse dicha interpretación, no se ve la razón que habría tenido el señor

Sáenz de Santa María para efectuar tal declaración. Hay que considerar, asimismo, que este último señaló reiteradamente en su informe que, en todo lo relacionado con los registros de las marcas que han sido motivo del dictamen, Mackenna y Cía. ha actuado siempre por cuenta de Comercial e Industrial Cabildo Ltda.

No obstante lo expuesto precedentemente y a fin de evitar cualquier duda acerca de la transparencia del procedimiento empleado, esta Comisión acuerda ordenar se notifique su dictamen N° 1040, de fecha 3 de Julio en curso, conjuntamente con el presente dictamen, al representante legal de Comercial e Industrial Cabildo Limitada.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico; a don Juan Domingo Acosta Sánchez, por Mackenna y Cía. Ltda.; al representante legal de Comercial e Industrial Cabildo Ltda. y a don Juan Pablo Egaña Bertoglia por Carrefour, .

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 10 de Julio de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Pablo Serra Banfi; Lucía Pardo Vásquez; Rodemil Morales Avendaño, y Carlos Castro Zuloaga.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaría - Abogado  
Comisión Preventiva Central